



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 49
Fecha 25 de noviembre de 1999
Páginas 4

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-62 del 25 de noviembre de 1999.
"Asunto 5: Condiciones para la liquidación de las operaciones monetarias
del Banco de la República"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 62 de noviembre 25 de 1999

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria. Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

c) TES B a tasa variable indizados al IPC: se recibirán por el 95% del valor descontado de los flujos de intereses y su capital al día de la operación, a la tasa fijada por el Banco de la República. para el descuento del título TD. Se liquidará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Valor del Título = [(II / ((TD/100+1)^(nn/365)) + ... + (IK / ((TD/100+1)^(nn/365)))] * 95%

El valor de TD será igual a: (1 + PIRTESV) * (1 + pi)
Donde pi es el último dato disponible de la variación anual del IPC correspondiente y PIRTESV es igual al promedio de los últimos cinco (5) días hábiles del indicador IRTESV publicado por la Bolsa de Bogotá para el plazo que más se aproxime al plazo al vencimiento del papel. De no existir ese dato para alguno de los días se recurrirá al dato publicado para el día anterior y se repetirá este proceso (el de pasar al dato anterior) hasta el quinto día hábil en que no exista dato. Al sexto día hábil se recurrirá a utilizar la DTF.
Para el cálculo de los intereses (II) se tomará el último dato disponible de la variación anual del IPC correspondiente.

Handwritten initials PE and signature



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 62 de noviembre 25 de 1999

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA
REPÚBLICA**

e) Tes B en UVR (Unidades de Valor Constante): se recibirán por el 95% del valor presente de los flujos de intereses y su capital liquidados al valor de la UVR vigente para el día de la operación, descontado, al día de la operación, a la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título TD. Se liquidará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor del Título} = \left\{ \left[\frac{II \text{ en UVR}}{(1 + TD)^{\frac{m}{365}}} + \dots + \frac{IK \text{ en UVR}}{(1 + TD)^{\frac{m}{365}}} \right] * UVR_t \right\} * 95 \%$$

El valor de TD será el promedio de los últimos cinco días hábiles del indicador IRTUVR publicado por la Bolsa de Bogotá para el plazo que más se aproxime al plazo al vencimiento del papel. De no existir ese dato para alguno de los días se recurrirá al dato publicado para el día anterior y se repetirá este proceso (el de pasar al dato anterior) hasta el quinto día hábil en que no exista dato. Al sexto día hábil se recurrirá a utilizar la DTFR.

Se define DTFR como $[(1 + DTF)/(1 + \pi)]$; donde π es el último dato disponible de la variación anual del IPC total nacional.

f) Bonos República de Colombia Resolución 4308 de 1994: Se recibirán por el 97% del valor equivalente en pesos de su valor nominal, liquidado a la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación, descontado a la tasa de cierre del mercado de Nueva York del día hábil anterior de las Letras del

Esta hoja reemplaza la hoja 5.7 de la Circular Reglamentaria Externa 60 de noviembre 17 de 1999.

PC
Mun



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 62 de noviembre 25 de 1999

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA
REPÚBLICA**

Los flujos de intereses equivalen al 80% del IPC para ingresos medios publicado por el DANE para el mes inmediatamente anterior.

El valor de TD será el promedio de los últimos cinco (5) días hábiles del indicador IRTES indicador de rentabilidad títulos TES publicado por la Bolsa de Bogotá para el plazo que más se aproxime al plazo al vencimiento del papel. De no existir ese dato para alguno de los días se recurrirá al dato publicado para el día anterior y se repetirá este proceso (el de pasar al dato anterior) hasta el quinto día hábil en que no exista dato. Al sexto día hábil se recurrirá a utilizar la DTF.

h) Títulos de Deuda Externa de la Nación : Se recibirán por el 97% de su valor de mercado de acuerdo con el promedio de las últimas cotizaciones (PLP) efectuadas por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda o en su defecto en los sistemas de información internacional a los cuales esté suscrito el Banco de la República. A solicitud del interesado el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco suministrará dicha información.

PC
Mun



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 62 de noviembre 25 de 1999

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA
REPÚBLICA**

que la entidad pida una prórroga deberá traer el valor en títulos equivalente a los intereses que se generarían al utilizar el apoyo por el plazo máximo posible para las prórrogas, es decir, ciento cincuenta (150) días adicionales. El valor adicional en títulos debe ser traído al Banco de la República en el día del vencimiento de la operación inicial.

En el caso de títulos que tengan pactados vencimientos de cupón o intereses durante el período de la operación con el Banco de la República, los intereses se abonarán directamente a la cuenta del propietario del título. Así mismo los intereses que se venzan durante el período de la operación con el Banco de la República no serán incluidos dentro del flujo de ingresos por intereses, II, al que se hace referencia en las fórmulas de valoración de los numerales 3 y 4.

Este numeral entrará en vigencia a partir del día 30 de noviembre. Hasta entonces se exigirán títulos descontados sólo por el valor de la operación.

PC
Mm